

Boletín Oficial



ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

Precios de suscripción.—En esta capital, llevado á domicilio, 250 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 3'50 al mes; 9 el trimestre; 18 el semestre; y 28'50 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETÍN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de cartas á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, 50 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Gobierno civil.

Secretaría.—Negociado 3.º

Debiendo procederse en los primeros días del próximo Diciembre al alistamiento de los mozos que han de sortear para el reemplazo del Ejército, según se previene en el art. 47 de la ley de 28 de Agosto último, se recuerda á los señores

Alcaldes de los pueblos de esta provincia el más exacto cumplimiento de dicho artículo, y de los que le siguen hasta el 54 inclusive, recomendándoles además el mayor celo y exactitud en este servicio á fin de evitar en lo posible cualquier error y las reclamaciones y entorpecimientos consiguientes.

Madrid 25 de Noviembre de 1878.—El Gobernador, A. Conde de Heredia-Spínola.

Diputación provincial.

Presidencia.

Resultando que la mayoría de los Ayuntamientos de la provincia están adeudando las cuotas que para gastos carcelarios deben ingresar trimestralmente en la Depositaria de fondos provinciales; llamo la atención de los Sres. Al-

caldes á fin de que dispongan el abono de los descubiertos, única manera de que las Cabezas de partido puedan cumplir con tan sagrada obligación, y que la Diputación no tenga que acudir á los medios que la ley establece contra los morosos.

Madrid 22 de Noviembre de 1878.—El Presidente, El Conde de la Romera.

Administración económica.

INTERVENCIÓN.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen el día 9 del mes de Diciembre de 1878, que se publica en este periódico oficial con 10 días de anticipación al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relación á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

COMPRADOR.	VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	TERMINO.	PROCEDENCIA.	IMPORTE. Pesetas cénts.
D. Valentín Blasco.....	Cabrera.....	Rústica.....	Cabrera.....	Clero.....	12'63
Manuel Moreno Frutos.....	Torrelaguna.....	".....	Torrelaguna.....	".....	75
Manuel Cuesta.....	San Lorenzo.....	Urbana.....	Escorial.....	Patrimonio.....	750

Madrid 25 de Noviembre de 1878.—El Jefe de la Administración económica, Antonio Laá.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen el día 10 del mes de Diciembre de 1878, que se publica en este periódico oficial con 10 días de anticipación al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relación á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

COMPRADOR.	VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	TERMINO.	PROCEDENCIA.	IMPORTE Pesetas cénts.
D. Alejandro García.....	Corpa.....	Rústica.....	Corpa.....	Clero.....	53'75
José de la Plaza.....	".....	".....	".....	".....	52'50
Tiburcio Martín Pelayo.....	Fuente el Saz.....	".....	Fuente el Saz.....	".....	37'50
".....	".....	".....	".....	".....	12'50
".....	".....	".....	".....	".....	12'50
".....	".....	".....	".....	".....	17'75
".....	".....	".....	".....	".....	2'51
".....	".....	".....	".....	".....	3'14
Doña Julia del Prado.....	Rascafría.....	".....	Rascafría.....	".....	15'76
D. Santos Fernández Artosa.....	Cabrera.....	".....	Cabrera.....	".....	12'50
".....	".....	".....	".....	".....	303'25
Crispulo Gonzalez.....	Valdepiélagos.....	".....	Talamanca.....	".....	107'50
".....	".....	".....	".....	".....	25'25
Gabriel Paje y Conde.....	Torrelaguna.....	".....	Oteruelo.....	".....	10'68
".....	".....	".....	Cabanillas.....	".....	45
".....	".....	".....	Oteruelo.....	".....	6'62
Leoncio Escolar.....	Fuenlabrada.....	".....	Fuenlabrada.....	".....	17'50
Victoriano Escolar.....	".....	".....	".....	".....	40
Lucio Galvan.....	".....	".....	".....	".....	245'50
".....	".....	".....	".....	".....	20
Francisco Reina.....	Colmenar Viejo.....	".....	Colmenar.....	".....	15'50
Felipe Bachiller.....	Pezuela de las Torres.....	".....	Pezuela.....	".....	16'55
Manuel de Pablos.....	Navalcarnero.....	".....	Navalcarnero.....	Propios.....	1.502'20
José de la Quintana.....	Madrid.....	".....	Fuente el Saz.....	Estado.....	15
Valentín Morales.....	".....	Urbana.....	Madrid.....	Clero.....	12'50
".....	".....	".....	".....	Patrimonio.....	11.007
".....	".....	".....	".....	".....	13.560
".....	".....	".....	".....	".....	12.302
".....	".....	".....	".....	".....	11.303

Madrid 26 de Noviembre de 1878.—El Jefe de la Administración económica, Antonio Laá.

El día 2 de Diciembre, á las doce de su mañana, tendrá lugar la subasta simultánea en la Administración económica de esta provincia y en el Ayuntamiento de Aranjuez, para el arriendo por término de dos años de los pastos de la finca sita en Aranjuez, denominada Segundo quinto de Valdelascasas. El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en esta Administración económica, Negociado de Propiedades, y en la Secretaría del expresado Ayuntamiento.

Madrid 23 de Noviembre de 1878.—
El Jefe económico, Antonio Laá.

Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino....., que vive calle de....., núm....., enterado del anuncio y pliego de condiciones para la subasta del arriendo de la finca sita en Aranjuez, denominada Segundo quinto de Valdelascasas, ofrece en arrendamiento por cada un año la cantidad de..... (La que sea en pesetas y letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

D. Pedro Casanova, Alcalde constitucional de Villalvilla

Hago saber que por providencia del día de la fecha he acordado proceder á la venta en pública subasta de los bienes inmuebles que fueron embargados para hacer efectivos los débitos que adeudan á la Hacienda los contribuyentes de este distrito municipal, correspondientes al año económico de 1876 á 1877 y de todos los demás años que resultasen adeudar también hasta la celebración de la subasta, según así lo ha resuelto la Administración económica de esta provincia en 28 de Agosto de 1876, y cuya primera subasta tendrá lugar el día 8 del mes de Diciembre del año 1878, á la hora de las diez de la mañana, en el sitio de costumbre, bajo la presidencia de mi autoridad.

En caso de que hubiere licitadores en la subasta y les fuesen adjudicadas alguna ó algunas fincas, depositarán el importe en que se les hiciese la adjudicación en el depositario que designará esta Alcaldía, previas las formalidades legales, conforme á lo mandado en el art. 17 de la circular que publicó la Administración económica en el BOLETIN OFICIAL de 14 del mismo mes y año, y que reproduce en dicho periódico al anunciar la cobranza de cada trimestre; debiendo tener entendido los licitadores que, y además de los débitos de la Hacienda, recargos y costas del apremio, son de su cuenta los de otorgamiento de escrituras y los que puedan ocasionarse con este motivo.

En su consecuencia la primera subasta se arreglará á lo que determina para tales casos el art. 43 de la instrucción de 3 de Diciembre de 1869, á cuyo efecto se designan á continuación el número de orden, el nombre de los deudores; situación, cabida y linderos de las fincas de su respectiva propiedad, lo mismo que la capitalización que se ha hecho de cada una de dichas fincas, á partir del líquido imponible con que figuran en el amillaramiento y en la forma que á continuación se expresa:

Número 2 de orden Juan Francisco Anchuelo.—Una tierra de doce fanegas de cabida en los Heros; linda Saliente Pedro Casanova; Mediodía Juan de la Cruz Ramos; Poniente dehesa de los Heros, y Norte senda ó camino de los Santos; capitalizada en 3.833 pesetas 37 céntimos.

Núm. 5. Rafaela Ayala.—Una tierra de una fanega en la senda del Barranco; linda con la senda; los demás aires se ignoran; capitalizada en 166 pesetas 67 céntimos.

Núm. 11. Juan Falcon.—Un olivar con 16 olivos en Trincalibres; linda Poniente Mariano Sanchez; Saliente Sotero Perez; Mediodía Francisco Loeches; Norte calmos; capitalizada en 272 pesetas.

Núm. 15. Tomás Garcia.—Una tierra en Carabillas, de cinco fanegas; linda Saliente Mariano Sanchez; Mediodía camino de Corpe; Norte Mariano Sanchez; Poniente Isidro Casanova; capitalizada en 833 pesetas 33 céntimos.

Núm. 17. Gervasio Hidalgo.—Una casa en la calle de la Tina, núm. 11; linda por la derecha camino que va á la fuente; por la izquierda y espalda Aniceto Muñoz; capitalizada en 900 pesetas.

Núm. 22. Benito Mendez Valdés.—Una dehesa de los Heros; linda por todas partes fincas de vecinos; capitalizada en 9.983 pesetas 33 céntimos.

Núm. 70. Guillermo Garcia.—Una cueva en la calle del Castillo, núm. 7; linda por todas partes calmos; capitalizada en 150 pesetas.

Núm. 73. Manuel Gomez.—Una tierra de una fanega y seis celemines encima de la fuente del Valle; linda por todas partes Andrés Sanchez; capitalizada en 250 pesetas.

Núm. 83. Casimiro Hita.—Una casa en la calle de la Tina; linda por la derecha Serapia Yebra; por la izquierda Angel Yebra; por la espalda herederos de Juan Cols; capitalizada en 375 pesetas.

Núm. 115. Genaro Oter.—Una tierra en Cantos del Valle ó Valderroncales, de dos fanegas; linda Mediodía camino de Valderroncales; Poniente y Norte herederos de Gregorio Martinez, y Saliente Feliciano Martínez; capitalizada en 733 pesetas 33 céntimos.

Por último, y en cumplimiento de lo que dispone el art. 65, se hace también saber á los deudores que antes de verificarse la subasta pueden librar sus bienes pagando principal, intereses, dietas y demás gastos del procedimiento; pero después de celebrado el remate, quedará la venta irrevocable.

Lo que he dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL á fin de que llegue á conocimiento de los deudores y de los que quieran interesarse en la subasta, todo con arreglo al art. 64 de la referida instrucción y por estar así mandado en la legislación que rige además sobre la materia.

Villalvilla á 17 de Noviembre de 1878.—
El Alcalde, Pedro Casanova.— Por su mandado, el Comisionado, Casto Torres.

Ayuntamientos.

Algete.

Se halla concluido y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, el repartimiento municipal para cubrir el déficit del presupuesto de esta villa en el actual año económico, á fin de que los contribuyentes en él inscritos puedan enterarse de sus cuotas y reclamar lo que á su derecho convenga; en la inteligencia que pasado dicho período no se admitirá ninguna.

Algete 19 de Noviembre de 1878.—
El Alcalde, Luis Lopez.

Providencias judiciales.

JUZGADOS MILITARES

Madrid.

D. Juan Fernandez Flores y Humanes, Comandante, Capitan Ayudante del segundo batallón del tercer regimiento de Artillería á pié y Fiscal de la sumaria instruida contra el cabo primero de la segunda compañía del primer batallón del regimiento Francisco Hernandez Serrano, acusado del delito de desercion. Ignorándose el paradero del expresado cabo, y usando de la jurisdicción concedida por las Ordenanzas del Ejército, por el presente tercer edicto llamo, cito y emplazo al referido cabo primero Francisco Hernandez Serrano, señalándole el cuarto de banderas en el cuartel del regimiento, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de 10 días, contados desde esta fecha, á fin de que pueda dar sus descargos y defensas; en el concepto que de no comparecer en el plazo fijado se le sentenciará en rebeldía sin más llamarle ni emplazarle, por estar así mandado por S. M.

Y para que llegue á noticia de todos se publica este edicto en el *Diario oficial*.
Madrid 16 de Noviembre de 1878.—
Juan F. Flores.—Por mandato del señor Fiscal, el Escribano, Eduardo Larrea.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Madrid.—Decanato.

D. Sebastian Carrasco y Calvente, Magistrado de Audiencia de provincia, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia esta capital y Decano de los de la misma.

Por virtud del presente se hace saber el fallecimiento de D. Diego Alvarez Des-

treveg, Procurador que fué de los Tribunales de la misma, y en su virtud se cita y llama á todos los que se crean con derecho á reclamar sobre la fianza que como tal Procurador tenía prestada, para que comparezcan á ejercitarlo ante dicho Juzgado en el término de seis meses; bajo apercibimiento de que trascurrido sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Madrid á 19 de Noviembre de 1878.—Sebastian Carrasco.—El Secretario, Luis Hernandez.

Buenavista

En virtud de providencia del Sr. Don Francisco Rondan y de la Cruz, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, refrendada del Escribano que suscribe, se cita y llama á Lucía Gonzalez y Josefa Leirado Buendía, que habitaron en la calle de los Abades, número 30, piso tercero, izquierda, para que en el término de seis días comparezcan en la audiencia de su señoría, sita en el Palacio de Justicia, con el fin de prestar declaración en causa criminal que se sigue contra Miguel Vilanden Vicente por hurto.

Madrid 18 de Noviembre de 1878.—
El Escribano, Matías Aranda.

Centro.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, refrendada por el actuario D. Jorge Reboles, se cita por medio del presente á Lorenzo Soriano Fuster, licenciado en 30 de Abril último del presidio de Burgos, y cuyo domicilio se ignora, para que dentro del término de seis días comparezca en dicho Juzgado y Escribanía, sitos en el Palacio de Justicia, á prestar una declaración como testigo, según se encarga en el exhorto librado en 23 de Octubre próximo pasado, por el Sr. Juez especial nombrado en la repetida ciudad de Burgos para conocer de causa que instruye por cohecho, malversacion de caudales públicos, falsificación de documentos públicos y otros delitos cometidos en el mencionado presidio; bajo apercibimiento que de no comparecer incurrirá en las responsabilidades del art. 312 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Madrid 15 de Noviembre de 1878.—
Jorge Reboles.—Es copia para insertar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Madrid 15 de Noviembre de 1878.—
V.º B.º=Barnuevo.—El actuario, Jorge Reboles.

Por virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del Centro, se cita de comparencia en dicho Juzgado y Escribanía actuaria, sitos en el ex-convento de las Salesas, hoy Palacio de Justicia, á los tres sujetos que el día 1.º del actual promovieron una cuestión en la puerta del Sol cerca de la farola de luces de bengala, frente á la calle de la Montera, de cuya refriega resultó lesionado Francisco Rodriguez Alvarez, con el fin de que presten declaración acerca del suceso; y se les señala para este efecto el término de ocho días; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Madrid 15 de Noviembre de 1878.—
V.º B.º=Barnuevo.—El actuario, Mariano Uceda.

D. José María Barnuevo, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Lucía Laró Noé, natural de Tolosa (Francia), hija de Juan Bautista y de Adela, de 30 años de edad, soltera, planchadora, vecina de esta Corte, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 10 días que se la señalan comparezca en el referido Juzgado y Es-

cribanía del actuario con el fin de practicar cierta diligencia judicial en causa criminal que contra la misma se sigue por atentado á un agente de la Autoridad, mediante no haber sido hallada en su domicilio; con apercibimiento de que si no comparece será declarada rebelde, parándola el perjuicio que haya lugar.

Asimismo encargo á las Autoridades civiles y militares, que en el caso de ser habida procedan á su detencion con las seguridades debidas á la cárcel de mujeres de esta Corte y á mi disposición.

Dado en Madrid á 18 de Noviembre de 1878.—José María Barnuevo.—El Escribano, Sinforiano Vicente Revilla.

Señas personales de la Lucia Laró.

Estatura alta, carnes regulares, color bueno, ojos azules, pelo rubio; viste falda y delantal de percal, pañuelo ó manton al cuello y de seda á la cabeza.

Congreso.

D. José María Nieto, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta villa y Corte.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Julio Ozores y Hernandez, natural de Zamora, hijo de Ramon Manuel y de Agustina, de estado soltero, soldado que fué del batallón de escribientes y ordenanzas del Ministerio de la Guerra y asistente de D. José Ribera, empleado en la Direccion de Infantería, bautizado en la parroquia de San Juan, de 21 años de edad, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de 20 días comparezca en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda á fin de notificarle lo resuelto por la Superioridad en causa criminal que se ha instruido contra el mismo por lesiones.

En su consecuencia y en nombre de S. M. Don Alfonso XII (Q. D. G.), exhorto á todas las Autoridades, así civiles como militares, y cualquier individuo de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado del expresado individuo.

Dado en Madrid á 14 de Noviembre de 1878.—José María Nieto.—Por mandato de su señoría, y por Valdés, Julian Fernandez Viso.

Palacio.

D. Francisco Molina y Vozmediano, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte.

Hago saber que en méritos de los autos ejecutivos que se siguen en este Juzgado, instados por el Procurador D. Luis Lumbreras, en nombre de D. Francisco Arnesio Bayarovich, contra D. Manuel Timoner y Ruiz sobre pago de cantidad, se sacan á subasta los bienes embargados al deudor, que lo son cinco explanaciones de camino de las partidas de la Caneleta, Reveret, Casa-blanca, casita de Ferré y Arbolet, y varias otras verificadas en la estacion de ferro-carril de Villena á Alcoy, y los materiales existentes en la misma, término de Bocairente, partido de Onteniente; y otras expropiaciones practicadas en Villena, así como las obras ejecutadas en dicha ciudad, todo retasado en la cantidad de 22.871 pesetas 73 céntimos.

Para cuyo remate se ha señalado el día 26 de Diciembre próximo y doce horas de su mañana, y se celebrará en este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas, en el de Villena y en el de Onteniente simultáneamente; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta ha de verificarse previamente el depósito de 2.000 y de 1.000 pesetas respectivamente, según los bienes de Onteniente ó Villena, y de 3.000 pesetas si la postura fuese extensiva ó común á todos ellos.

Dado en Madrid á 12 de Noviembre de 1878.—V.º B.º=Molina.—Por mandato de su señoría, Ramon Martinez Aguilar.

Factoría de utensilios de Madrid.

SEGUNDA DECENA DE NOVIEMBRE DE 1878.

NOTA de las compras verificadas en este establecimiento durante la presente decena.

Días.	NOMBRES.	Clase.	Cantidad.	PRECIO. — Pesetas cént.
13	D. Manuel Gonzalez	Esparto.	30.000 kilóg.	0'20

Madrid 21 de Noviembre de 1878.—El Administrador, Manuel Sinués.—V.º B.º—El Comisario de Guerra, Inspector, Enrique de Villalonga.

Administracion de utensilios de Alcalá de Henares.

NOTA de las compras verificadas por esta Administracion durante la segunda decena del mes actual, en los dias y puntos que se expresan.

Días.	PUNTOS donde se han hecho las compras.	CANTIDAD.		VALOR de la unidad. — Pesetas.
		Litros.	Kilógramos.	
15	Alcalá de Henares..... Aceite.	200	"	1'17
15	Alcalá de Henares..... Carbon.	"	2.000	0'12

Alcalá de Henares 21 de Noviembre de 1878.—El Administrador, Eduardo Robles.—V.º B.º—El Comisario de Guerra, Inspector, José Perez Sáfforas.

Administracion de subsistencias de Alcalá de Henares.

NOTA de las compras verificadas por esta Administracion durante la segunda decena del mes de la fecha.

Días.	PUNTOS donde se han hecho las compras.	ARTÍCULOS.	CANTIDADES.	Valor de la unidad. — Pesetas cént.
			Fanegas.	
14	Alcalá.....	Cebada.....	1.056	8'25
19	Idem.....	Idem.....	567	8'25

Alcalá de Henares 21 de Noviembre de 1878.—El Administrador, Juan Dodero.—V.º B.º—El Comisario de Guerra, Inspector, José Perez Sáfforas.

Anuncios.

LA SOBANA

Sociedad anónima para la fabricación de acero y artículos de hierro en Ramales, provincia de Santander.

Número 200.—En la muy heroica villa y Corte de Madrid, á 2 de Noviembre de 1878, ante mí D. José Gonzalo de las Casas y Quijano, vecino y Notario de esta capital y del ilustre Colegio territorial de la misma y testigos que al final se expresarán, han comparecido los señores D. Luis León y Echegaray, casado, comerciante, de 48 años, vecino de Bilbao, con cédula personal expedida á su favor en Vitoria, á 11 de Mayo último, al número 487, residente por ahora en esta Corte.

D. Antonio Brayo y Tudela, casado, Abogado y propietario, de 45 años, de esta vecindad, con cédula núm. 94 del distrito de la Universidad de la misma, fecha 1.º de Octubre del año último.

Y D. Pedro Villanuéva San Roman, de igual vecindad, soltero, del comercio, de 25 años de edad, cumplidos el 24 de Mayo último, que vive Carrera de San Jerónimo, núm. 5, tienda, con cédula

personal núm. 8.341, expedida en 14 de Diciembre del año último por el Alcalde el distrito de la Audiencia.

Del conocimiento, profesiones y vecindad de los señores comparecientes doy fe.

Y asegurando hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, considerando yo el Notario que tienen la capacidad legal necesaria para concurrir á este acto, expusieron lo siguiente:

1.º Que los referidos tres señores han resuelto fundar una Sociedad anónima metalúrgica industrial para la fabricación de acero y artículos de hierro en Ramales, provincia de Santander, bajo las bases fijadas en el proyecto de estatutos que tienen formulados y con arreglo á la ley de 19 de Octubre de 1869, y á la seccion 1.ª, tit. 2.ª, libro 2.º del Código de Comercio.

2.º Que siendo requisito indispensable del contrato de Sociedad anónima industrial proyectado consignarse en escritura pública, han resuelto fundarla en este acto por el presente instrumento público.

Por tanto, otorgan la presente escritura de fundación de la Sociedad anónima metalúrgica *La Sobana*, en los términos contenidos en las siguientes cláusulas:

Primera. Los señores otorgantes fun-

dan por la presente escritura una Sociedad anónima metalúrgica que se titulará *La Sobana*, y se regirá por los siguientes estatutos.

ESTATUTOS

POR QUE HA DE REGIRSE Y BAJO LOS CUALES SE FUNDA LA SOCIEDAD ANÓNIMA METALÚRGICA *La Sobana*.

TÍTULO PRIMERO.

Denominacion, objeto, domicilio y duracion de la Sociedad.

Artículo 1.º Se funda una Sociedad anónima por acciones, titulada *La Sobana*.

Art. 2.º Esta Sociedad tiene por objeto la fabricacion de acero y toda clase de artículos de hierro en Ramales, provincia de Santander.

Art. 3.º El domicilio de la Sociedad se fija en Madrid.

Art. 4.º La duracion de la Sociedad será de 25 años, sin perjuicio de aumentar ó disminuir este plazo, segun lo acuerde la Junta general de accionistas constituida conforme á lo que se dispone en el art. 31.

TÍTULO II.

Capital social, acciones y obligaciones.

Art. 5.º El capital social se fija en 500.000 pesetas, representado por 1.000 acciones de á 500 pesetas cada una. La Sociedad se reserva el derecho de aumentar dicho capital si lo estimare oportuno, debiendo acordarlo así en junta general convocada expresamente para dicho objeto.

Art. 6.º Las acciones serán talonarias. Los talones de que se corten tendrán el número y un extracto de la inscripcion. Todas las acciones irán autorizadas con la firma del Presidente y el Secretario Contador de la Junta directiva.

Art. 7.º El Consejo de Administracion podrá, cuando lo juzgue conveniente, exigir que las acciones se presenten al mismo tiempo que se haga el cobro de dividendos. Los dividendos no reclamados prescriben en beneficio de la Sociedad al terminarse el tercer año, contado desde la fecha en que eran exigibles.

Art. 8.º La cesion de las acciones se efectuará por un endoso firmado por el cedente ó sus apoderados, dando aviso de ello al Consejo de Administracion. La Sociedad no es en ningun caso responsable de la validez de las trasferencias.

Art. 9.º La posesion de una ó varias acciones imponen la obligacion de someterse á los estatutos de la Sociedad y reglamento y á las decisiones de la Junta general.

Art. 10. Los herederos ó acreedores de un accionista no pueden bajo ningun pretexto embargar ó exigir retencion de los bienes ó valores de la Sociedad, ni solicitar su venta ó particion judicial, ni intervenir en ningun caso en la administracion. Deben para ejercer sus derechos conformarse y atenerse á los inventarios sociales y á las decisiones de la Junta general tomadas en conformidad con estos estatutos.

Art. 11. Sobre las 1.000 acciones que forman el capital social se realizará desde luego el 20 por 100, y los dividendos sucesivos hasta el completo de su importe, si hubiese necesidad de exigirlos, se hará en la forma y plazos que acuerde el Consejo de Administracion, previo anuncio en la *Gaceta* oficial.

Art. 12. Todo suscriptor de acciones que no verifique el pago de los dividendos en las épocas marcadas, satisfará el 6 por 100 de interés por el tiempo transcurrido, y al año quedarán á beneficio de la Sociedad los desembolsos que hubiera satisfecho anteriormente, pudiendo aquella emitir nuevamente el número de acciones que se encuentren en ese caso, ó anularlas si el fondo de reserva lo permitiera.

Art. 13. La Sociedad se reserva el derecho de emitir obligaciones al portador con un interes fijo y amortizacion en plazos determinados, garantidas con los valores de la misma.

TÍTULO III.

Direccion y administracion de la Sociedad.

Art. 14. La Administracion de la Sociedad estará á cargo de un Consejo de Administracion, un Director gerente y un Secretario.

DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION.

Art. 15. El Consejo de Administracion se compondrá del Director gerente y de los Consejeros. Estos serán nombrados por los socios fundadores y ratificado su nombramiento en junta general de accionistas.

Todos los individuos salientes pueden ser reelegidos indefinidamente. El Presidente del Consejo será nombrado por éste y ratificado su nombramiento por la Junta general de accionistas.

Art. 16. En el caso de defuncion ó retirarse algunos de los Consejeros, los restantes deben proceder á su reemplazo, y la eleccion que verifiquen se someterá á la aprobacion de la primera Junta general. El Consejero nombrado de esta manera durante el curso del ejercicio de un Consejo, sustituirá al que reemplace sólo por el tiempo que faltare á éste para terminar su cargo.

Art. 17. La Junta general de accionistas elegirá los miembros del Consejo de la administracion para un periodo de cinco años. Terminado este plazo, el Consejo se renovará cada año por quintas partes por sorteo. Una vez renovado el primer Consejo de Administracion, su reemplazo se efectuará cada año siguiendo la misma proporcion y por orden de antigüedad.

Art. 18. El Director gerente será Vocal nato del Consejo de Administracion con voz y voto, siendo parte del mismo.

Art. 19. El Secretario de la Sociedad lo será del Consejo de Administracion, sin voz ni voto.

Art. 20. Los Consejeros se reunirán por lo ménos una vez al mes en el domicilio de la Sociedad y cuantas otras sean convocados por el Director gerente ó quien haga sus veces, si así lo exigen los intereses de la Sociedad.

Los acuerdos del Consejo serán válidos siempre que se reúnan las dos terceras partes de los Consejeros. En este caso los acuerdos deben tomarse por unanimidad. No puede votarse por medio de delegacion. Se extenderá por el Secretario de la Sociedad un acta de cada una de las sesiones del Consejo, en la cual se consignará los nombres de los miembros presentes á las mismas. Los acuerdos se tomarán siempre por mayoría absoluta de votos.

Los individuos disidentes podrán consignar sus opiniones en el acta. En caso de empate, el voto del Presidente decidirá.

Las actas, despues que hayan sido leídas y aprobadas en la sesion siguiente, á más tardar, se firmarán por el Presidente ó por quien haga sus veces, y por uno de los individuos que haya asistido á la sesion.

Las copias ó extractos que hayan de presentarse ante los Tribunales ó para cualquier otro objeto, deberán certificarse por el Presidente y uno de los Consejeros, debiendo llevar además la firma del Secretario.

Art. 21. Dentro de los límites establecidos por la ley, el Consejo de Administracion está investido de los más amplios poderes para la gestion de los asuntos sociales, representa á la Sociedad activa y pasivamente en el ejercicio de todo y cualquiera derecho, acciones y obligaciones de una manera general y completa.

Art. 22. Los miembros del Consejo no contraen por razon de su cargo obligacion personal alguna ni solidaria ni colectivamente á los compromisos de la Sociedad.

Únicamente responden del desempeño de su cargo con arreglo á los estatutos.

DE LA DIRECCION.

Art. 23. El Director gerente, Aboga-

do consultor y Secretario serán nombrados por los socios fundadores y conservarán en la Caja social durante el tiempo que desempeñen dichos cargos, 50 acciones el primero, 10 el segundo y 10 el tercero. Estos nombramientos serán sometidos á la aprobación del Consejo.

Art. 24. Al Director gerente corresponde dirigir el servicio administrativo de la Sociedad con arreglo á los presentes estatutos, de acuerdo con la Junta general de accionistas y Consejo de Administración.

Ejercer la vigilancia sobre todos los empleados de la Sociedad, así como su nombramiento y separación; llevar la firma de la misma y su representación; dirigir la correspondencia y el empleo de los fondos sociales autorizados por el Consejo de Administración.

Convocar al Consejo una vez al menos cada mes y cuantas sea necesario consultarle, exigiéndole el interés de la Sociedad.

Art. 25. El Secretario es Jefe de la Sección de correspondencia, llevará el libro de actas del Consejo de Administración y estará inmediatamente á las órdenes del Director gerente.

TÍTULO IV.

Juntas generales.

Art. 26. La Junta general debidamente constituida representa la totalidad de los accionistas.

Art. 27. La Junta general se reunirá en sesión ordinaria el mes de Abril de cada año en el domicilio social. Celebrará además sesiones extraordinarias siempre que el Consejo de Administración lo juzgue necesario, ó que un número de accionistas que reúnan la cuarta parte del capital social lo solicite.

Art. 28. Las convocatorias ordinarias y extraordinarias se harán por el Consejo de Administración con un mes de anticipación, publicándose el anuncio en la Gaceta oficial y Diario de Avisos.

Art. 29. Para asistir á las juntas generales es necesario depositar cuando menos diez acciones en las cajas de la Sociedad 15 días antes del fijado para la reunion de la Junta.

Se entregará á cada uno de los depositarios un certificado á su nombre, en el que constará el depósito efectuado. La lista de las personas que tienen derecho á asistir á las juntas se formará por el Consejo de Administración, expresando el nombre de los accionistas y el número de acciones y votos que les pertenecen según el depósito hecho.

La misma mención se hará en las tarjetas de entrada á la junta.

Art. 30. El derecho de asistencia á la junta general únicamente puede delegarse en favor de persona que tenga por sí misma el derecho de asistir á ella.

Las mujeres casadas, los menores de edad, las corporaciones y los establecimientos públicos que tengan derecho á asistir á la junta general podrán verificarlo por medio de sus representantes legales ó por persona autorizada con poder suficiente.

Art. 31. La junta general se considerará legalmente constituida y serán válidas sus decisiones cuando los accionistas ó representados reúnan la cuarta parte del capital social, salvo lo establecido en el art. 32.

Art. 32. Si las condiciones exigidas en los artículos 29 y 30 para la constitución de las juntas generales no se llenaran en la primera convocatoria, se hará una segunda en la misma forma. En tal caso el plazo entre la convocatoria y la reunion de la junta se reducirá á quince días, y á cinco el señalado para depósito de acciones.

Los acuerdos que se tomen por todos los accionistas presentes en la junta general nuevamente convocada, serán válidos, cualquiera que sea el número de acciones que representen; pero esto se entenderá únicamente respecto de los asuntos para los cuales hayan sido convocados.

Art. 33. Presidirá las juntas generales el Presidente del Consejo de Administración, y á falta de éste el Consejero que el Consejo designe al efecto.

Desempeñarán las funciones de escrutadores las dos personas inscritas con mayor número de acciones en la lista de presentes, y si se negaren á ello, los que le sigan por su orden en la misma.

Art. 34. El Consejo de Administración fijará la orden del día y no podrá deliberarse sobre ningún otro asunto que no esté comprendido en ella.

Art. 35. Los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de votos presentes ó representados; cada diez acciones dan derecho á un voto.

Art. 36. La junta general discutirá y votará la Memoria que el Consejo de Administración debe presentar acerca del estado de los asuntos sociales.

Aprobará ó desechará las cuentas, votará acerca del estado de los inventarios, de la distribución de las utilidades, y sobre todos los asuntos puestos á la orden del día.

Concederá al Consejo de Administración las facultades extraordinarias que pudiera necesitar.

Elegirá los Consejeros y decidirá acerca de los nombramientos provisionales hechos conforme al art. 16.

Art. 37. A propuesta del Consejo de Administración la junta general podrá resolver:

Primero. Acerca del aumento ó disminución del capital social.

Segundo. Sobre la contratación de préstamos.

Tercero. Sobre la próroga ó disolución anticipada de la Sociedad.

Cuarto. Sobre la transformación de la Sociedad ó fusion con otra Compañía autorizada por las leyes; pero las juntas generales que hayan de deliberar sobre estos diversos puntos, no podrán hacerlo válidamente si los accionistas presentes no reúnen las dos terceras partes del capital social.

Art. 38. Las deliberaciones y resoluciones de la junta general se consignarán en actas en un registro especial, firmadas por los miembros que formen la mesa, con sujeción á lo dispuesto en el artículo 33.

La lista en que conste el número de individuos que han asistido á la junta y el número de acciones y votos que tienen, se reunirá al acta. Esta lista y el acta la firmarán también los individuos de la mesa.

Art. 39. Cuando haya necesidad de acreditar algun acuerdo de la junta general, se sacará una copia del libro de actas, certificada por dos Consejeros.

TÍTULO V.

Cuentas anuales.

Art. 40. El Consejo de Administración dispondrá que se haga todos los años el día 31 de Diciembre un inventario general del activo y del pasivo de la Sociedad. Este inventario se presentará á la junta general de accionistas en su reunion ordinaria del mes de Abril siguiente.

Art. 41. Del producto líquido de beneficios que se haya obtenido se destinará un 25 por 100 para formar un fondo de reserva. Este descuento cesará cuando el fondo de reserva haya llegado á la cifra de 125.000 pesetas, y volverá á restablecerse cuando esta cifra baje de la citada suma. El 75 por 100 restante se distribuirá entre los accionistas.

TÍTULO VI.

Disposiciones generales.—Modificación de los estatutos.—Disolución.—Liquidación de la Sociedad.—Litigios.

Art. 42. Si la experiencia hiciese conocer la necesidad de introducir algunas modificaciones ó adiciones en los presentes estatutos, la junta general de accionistas podrá efectuarlo en la forma prescrita en el art. 37. El Consejo de Administración adoptará las medidas necesarias para la ejecución de las decisiones acordadas al efecto por la Junta general.

Art. 43. En el caso de pérdida de las dos terceras partes del capital social podrá acordarse la disolución de la Socie-

dad por la junta general antes de expirar el plazo fijado para su duración.

Se aplicarán en este caso las disposiciones de los artículos 28, 33 y 37, relativos á la convocatoria y á las condiciones de validez de la junta general.

Art. 44. Las dificultades que pueden surgir entre la Sociedad y uno ó más accionistas ó entre el Consejo de Administración y uno ó más de sus miembros, se someterán á árbitros arbitradores ó amigables componedores, en la forma que acuerden las partes.

Art. 45. Toda acción contra la Sociedad deberá entablarse en el domicilio legal de la misma, ante la jurisdicción ordinaria y en el juicio que corresponda, atendida la naturaleza de los asuntos objeto de la misma.

Madrid á 2 de Noviembre de 1878.— Luis Leon y Echegaray.—Antonio Bravo y Tudela.—Pedro Villanueva y San Roman.

Segunda. Interin se celebra la primera junta general y se establece la Administración de la Compañía en los términos marcados en los estatutos precedentes, el socio D. Luis Leon y Echegaray tendrá el carácter de Director gerente de la Sociedad, y así se consignará en el acta de constitución de la misma, y llevará la firma.

Tercera. La fabricación de acero y artículos de fierro que por el art. 2.º de los estatutos tendrá lugar en Rámales, provincia de Santander, podrá hacerse extensivo á cualquiera otro punto en que conviniere á la Sociedad establecer la misma industria.

Cuarta. Dentro del plazo de 15 días siguientes á la constitución de la Sociedad, la cual se hará constar por acta notarial, deberá presentarse copia autorizada de esta escritura en el Gobierno civil de esta provincia á los efectos prevenidos en la citada ley, con testimonio de la misma, con los requisitos legales necesarios. Y dentro del mismo plazo deberá publicarse tanto la escritura como el acta en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia para que lleguen á conocimiento del público.

Quinta. Tambien deberá presentarse la misma copia á los efectos que haya lugar en la Oficina de liquidación del impuesto de trasmision de bienes y derechos reales de esta Corte dentro de 30 días siguientes á este otorgamiento, con arreglo á la legislación del ramo vigente, de que enteró á las partes.

Tales son las bases de la Sociedad anónima La Sobana, que los otorgantes fundan por el presente instrumento público en la forma que queda establecido, y á cuyo cumplimiento se obligan con sumision expresa á los Jueces y Tribunales de esta capital como domicilio de la Sociedad.

Así lo otorgan y firman con los testigos instrumentales, que lo son D. Vicente Millan y Monton y D. José Hijosa y Mora, ambos Farmacéuticos, de esta vecindad, previa lectura que les hice, y enterados del derecho que tienen de leerlo por sí. De todo lo cual doy fe.—Luis Leon y Echegaray.—Antonio Bravo y Tudela.—Pedro Villanueva y San Roman.—Vicente Millan.—José Hijosa.—Signado.—José Gonzalez de las Casas; con rúbrica.

Es primera copia de su matriz, á cuyo otorgamiento fui presente, y queda al núm. 200 de mi protocolo corriente. En fe de lo cual, y de quedar anotada, la signo y firmo para el Director gerente de la Sociedad Sr. D. Luis Leon y Echegaray, en un pliego del sello 1.º, número 17.898, seis del 11.º, números 4.869.811 á 815 y 862; día de su fecha.—Doy fe.—Signado.—José Gonzalez de las Casas; con rúbrica.—Es copia.—Conforme.

ACTA.

Número 201.—En la muy heróica villa y Corte de Madrid, á 2 de Noviembre de 1878, ante mí D. José Gonzalo de las Casas y Quijano, vecino y Notario de esta capital y del ilustre Colegio territorial de la misma:

Hallándose reunidos en junta los se-

ñores D. Luis Leon y Echegaray, casado, comerciante, de 48 años, vecino de Bilbao, con cédula personal expedida á su favor en Vitoria á 11 de Mayo último, al núm. 487, residente por ahora en esta Corte;

D. Antonio Bravo y Tudela, casado, Abogado y propietario, de 45 años, de esta vecindad, con cédula núm. 91 del distrito de la Universidad de la misma, fecha 1.º de Octubre del año último;

Y D. Pedro Villanueva y San Roman, de igual vecindad, soltero, del comercio, de 25 años de edad, cumplidos el 24 de Mayo último, con cédula personal número 8.341, expedida en 14 de Diciembre del año último por el Alcalde del distrito de la Audiencia;

De cuyo conocimiento, profesiones y vecindad doy fe; los tres como únicos socios fundadores de la Compañía anónima La Sobana, con domicilio en esta capital. Y asegurando hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, y por tanto con la capacidad legal necesaria para comparecer á este acto, expusieron lo siguiente:

1.º Que por escritura de esta misma fecha otorgada ante mí, han fundado la Sociedad anónima titulada La Sobana, para la fabricación de acero y de toda clase de artículos de fierro en Rámales, provincia de Santander, con domicilio en esta Corte.

2.º Que el capital social de dicha Compañía, con arreglo al art. 5.º de los estatutos de la Sociedad, se ha fijado en 500.000 pesetas, representado por 1.000 acciones de á 500 pesetas cada una.

3.º Que al presente están cubiertas 535 acciones en esta forma:

D. Luis Leon y Echegaray, quinientas acciones.	500
D. Antonio Bravo y Tudela, diez acciones.	10
D. Pedro Villanueva y San Roman, veinticinco acciones.	25

TOTAL 535

Cuyas 535 acciones, á 500 pesetas cada una, importan la suma de 267.500 pesetas.

4.º Que representando las 535 acciones más de la mitad del capital social marcado en los estatutos, y habiéndose convocado especialmente en este acto, á los fines del art. 3.º de la ley de 19 de Octubre de 1869, para la constitución definitiva de la Compañía, acordaban lo siguiente.

Primero. Queda constituida desde este momento la Sociedad anónima por acciones titulada La Sobana, con domicilio en esta capital, cuyo objeto es la fabricación de acero y toda clase de artículos de fierro en Rámales, provincia de Santander.

Segundo. Con arreglo á lo establecido en la escritura social, interin se celebra la primera junta general y se establece la administración de la Compañía en los términos marcados en los estatutos, el socio D. Luis Leon y Echegaray tendrá desde este momento el carácter de Director gerente de la Sociedad, la representará y llevará la firma en cuantos asuntos ocurran á la misma.

Y para que todo conste, debidamente requerido al efecto, levanto la presente acta que deberá publicarse en la Gaceta de Madrid y en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia; y previa lectura que de ella hice y enterados del derecho que tienen los señores presentes para leerlo por sí, la firman; y yo la signo y firmo; de todo lo cual doy fe.—Luis Leon y Echegaray.—Antonio Bravo y Tudela.—Pedro Villanueva y San Roman.—Signado.—José Gonzalo de las Casas; con rúbrica. 54-P

PASTOS.

Se arriendan hasta el 15 de Marzo, para ganado lanar, los de la dehesa del Valle, término de Collado Mediano.

Para informes, Puerta del Sol, número 9, despacho de diligencias á Segovia.

2

MADRID: 1878.—Oficina tipográfica del Hospicio.